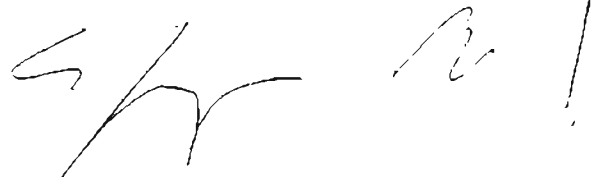


CONTRATO DE SUSTITUCION FIDUCIARIA de fecha 11 de mayo de 2004, que celebran BANCO OBRERO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN, HOY EN QUIEBRA, en lo sucesivo denominado la "Institución Fiduciaria Sustituida", representada por su delegado fiduciario, el señor Lic. Ignacio Fuentes Torres, y por D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez está representada por el Contador Público Certificado Ernesto Valenzuela Espinoza; y BANCO DEL BAJÍO, S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en lo sucesivo denominado la "Institución Fiduciaria Sustituta", representada en este acto por sus Delegados Fiduciarios, los señores Licenciados Gerardo Gabriel Lozano Ordoñez y Benjamín Romero Castillo, al tenor de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

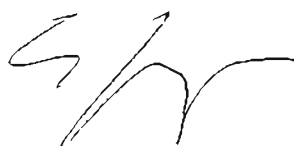
- I.- Por oficio número 101-1654, de fecha 28 de septiembre de 2001, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revocó la autorización de la Institución Fiduciaria Sustituida para operar como institución de banca múltiple, colocándola en estado de disolución y liquidación, por lo que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (el "Instituto") se constituyó como su liquidador. Dicho oficio fue inscrito el 4 de octubre de 2001 ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 732, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de octubre de 2001, posteriormente, mediante sentencia de fecha 4 de marzo de 2003, el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal la declaró en concurso mercantil en etapa de quiebra, por lo que el Instituto se constituyó como el síndico en dicho procedimiento de concurso mercantil.
- II. En virtud del estado de liquidación y quiebra de la Institución Fiduciaria Sustituida y en apego a lo dispuesto por el Inciso III del Artículo 29 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Institución Fiduciaria Sustituida y otras instituciones de banca múltiple en liquidación y algunas también en quiebra (en lo sucesivo denominadas las "Otras Sociedades"), realizaron una invitación restringida a diversas instituciones para participar en el proceso de selección de una institución fiduciaria que sustituya a la Institución Fiduciaria Sustituida y a las Otras Sociedades, en su carácter de fiduciario, en ciertos fideicomisos (el "Proceso de Selección").
- III. Desarrollado que fue en todas sus etapas el Proceso de Selección, la Institución Fiduciaria Sustituta resultó ganadora de dicho proceso, por lo que, con el propósito de establecer los términos y condiciones bajo los cuales la Institución Fiduciaria Sustituta sustituirá a la Institución Fiduciaria Sustituida como fiduciario en los fideicomisos cuya descripción se entregará a la Institución Fiduciaria Sustituta en la fecha en que surta sus efectos la sustitución fiduciaria estipulada en este Contrato, la Institución Fiduciaria Sustituida y la Institución Fiduciaria Sustituta celebran el presente Contrato de Sustitución Fiduciaria.
- IV. Que a solicitud de Banco del Bajío, S.A., las partes han convenido en celebrar el presente Contrato, estableciendo que la sustitución fiduciaria estipulada en el mismo, surta sus efectos a partir del día primero de junio 2004, lo anterior con el propósito de que la Institución Fiduciaria Sustituta cuente con un plazo adecuado para realizar



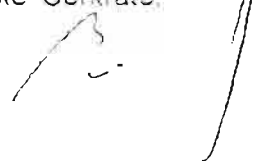
pruebas en sus sistemas y lograr una sustitución sin demérito del servicio que actualmente se viene dando a los Fideicomisos.

DECLARACIONES

- I.- La Institución Fiduciaria Sustituida, por conducto de su Delegado Fiduciario y su Apoderado, declara lo siguiente:
1. Banco Obrero, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación, hoy en quiebra, es una sociedad debidamente constituida y legalmente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 58.120, de 4 de mayo de 1977, otorgada ante el Lic. Fausto Rico Alvarez, Notario Público No. 6 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el número 2, a fojas 2, volumen 1030, libro 3°, el 9 de septiembre de 1977.
 2. Según se señala en el Antecedente I de este Contrato, la Institución Fiduciaria Sustituida fue puesta en estado de disolución y liquidación con fecha 1° de octubre de 200 y mediante sentencia de fecha 4 de marzo de 2003, el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal la declaró en concurso mercantil en etapa de quiebra, por lo que el Instituto se constituyó como el síndico en dicho procedimiento de concurso mercantil.
 3. Comparece a través de su delegado fiduciario, el señor Licenciado Ignacio Fuentes Torres, quien cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos y condiciones del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 36.815, de fecha 12 de mayo de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado Rodrigo Orozco Pérez, Notario Público número 53 del Distrito Federal; y a través de D&T Case, S.A. de C.V., apoderado del Instituto, en su carácter de síndico de la Institución Fiduciaria Sustituida, según consta en la escritura pública número 50,476, de fecha 23 de octubre de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, quien a su vez está representada por el C.P.C. Ernesto Valenzuela Espinoza.
 4. De conformidad con los términos del presente Contrato, desea que la Institución Fiduciaria Sustituta la sustituya como fiduciario en los Fideicomisos cuya descripción se entregará a la Institución Fiduciaria Sustituta en la fecha en que surta sus efectos la sustitución fiduciaria estipulada en el presente Contrato.
 5. A la fecha del presente Contrato, tiene conocimiento de que existen reclamaciones y/o procedimientos judiciales en relación con, o derivado de, algunos Fideicomisos, cuya descripción se entregará a la Institución Fiduciaria Sustituta en la fecha en que surta sus efectos la sustitución fiduciaria estipulada en el presente instrumento. En lo sucesivo a los Fideicomisos que están sujetos a dichas reclamaciones y/o procedimientos judiciales se les denominará los "Fideicomisos Litigiosos", en la inteligencia de que, todas las referencias que se hagan en este Contrato a los Fideicomisos se entenderán que incluyen a los Fideicomisos Litigiosos
- II. La Institución Fiduciaria Sustituta, por conducto de sus Delegados Fiduciarios, declara lo siguiente:




1. Es una Institución de Banca Múltiple legalmente constituida, válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y debidamente autorizada para operar como institución fiduciaria, según consta en la escritura pública número 16,612 de fecha 4 de julio de 1994, pasada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato.
2. Sus Delegados Fiduciarios tienen los poderes y facultades suficientes para obligar a la Institución Fiduciaria Sustituta en los términos de este Contrato, los cuales no han sido revocados ni limitados en forma alguna, según consta en las escrituras públicas números 23,945 y 28,816, de fechas 16 de junio de 1999 y 7 de octubre de 2002, ambas otorgadas ante la fe del Licenciado Rodolfo B. Vieyra Anaya, Notario Publico número 94 de la ciudad de León, Guanajuato.
3. Previamente a la celebración del presente Contrato, revisó la información que le proporcionó la Institución Fiduciaria Sustituida sobre las características generales de los Fideicomisos, y realizó las investigaciones y análisis que en su opinión fueron necesarias o convenientes respecto de dichos Fideicomisos.
4. Basó su decisión para celebrar este Contrato, en la valuación independiente que realizó sobre las consecuencias fiscales, administrativas, legales y de cualquier otra naturaleza, que puedan derivar a su cargo por celebrar, suscribir y cumplir el presente Contrato.
5. Tiene conocimientos y experiencia en materia fiduciaria, jurídica, financiera y de negocios que la capacitan para evaluar la conveniencia y los riesgos de la sustitución fiduciaria objeto de este Contrato y de las obligaciones que adquiere mediante la celebración del presente Contrato.
6. Su objeto social incluye todas las actividades necesarias para la realización de los objetivos señalados en el presente Contrato.
7. De conformidad con lo establecido en sus estatutos sociales vigentes, está facultado para celebrar el presente Contrato, así como para obligarse en los términos establecidos en el mismo.
8. La celebración y el cumplimiento de este Contrato, están permitidos por su objeto social y han sido debidamente autorizados por todas las instancias corporativas necesarias, por lo que no contravienen (i) sus estatutos sociales vigentes a la fecha de este Contrato, ni (ii) restricción contractual o ley o regulación aplicable.
9. El presente Contrato constituye una obligación legal y válida para la Institución Fiduciaria Sustituta, exigible en su contra de conformidad con sus términos.
10. Todas y cada una de las declaraciones de la Institución Fiduciaria Sustituta contenidas en el presente Contrato, así como en cualquier otro documento proporcionado por la Institución Fiduciaria Sustituta en relación con este Contrato, son correctas y verdaderas.



11. Tiene la capacidad legal necesaria para asumir el carácter de fiduciario en los Fideicomisos, y cuenta con todas las autorizaciones gubernamentales, y de cualquier otra naturaleza, necesarias para celebrar, suscribir y cumplir el presente Contrato.
 12. Cuenta con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para desempeñar adecuadamente la función fiduciaria en los Fideicomisos.
 13. De conformidad con los términos del presente Contrato, desea sustituir a la Institución Fiduciaria Sustituida como fiduciario en los Fideicomisos.
- III. La Institución Fiduciaria Sustituida y la Institución Fiduciaria Sustituta, por conducto de sus delegados fiduciarios, apoderados o representantes legales, declaran lo siguiente:
1. Han negociado libremente los términos y condiciones del presente Contrato, por lo que no ha mediado dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo de inexistencia o de nulidad.
 2. En el presente Contrato se definen diversos términos que se utilizan en singular y/o plural. Una relación de dichos términos se contiene en la Cláusula Décima Novena de este Contrato.

En virtud de los Antecedentes y las Declaraciones que preceden, la Institución Fiduciaria Sustituida y la Institución Fiduciaria Sustituta acuerdan celebrar el presente Contrato de Sustitución Fiduciaria, de conformidad con las siguientes:

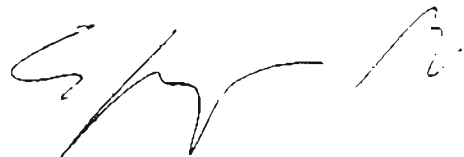
CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

(a) Sustitución. La Institución Fiduciaria Sustituta sustituirá a la Institución Fiduciaria Sustituida, sin limitación y sin responsabilidad para la Institución Fiduciaria Sustituida, ni para el Instituto, salvo por la responsabilidad prevista en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, en sus funciones como fiduciario en los Fideicomisos que se relacionarán individualmente en el listado que se entregará a la Institución Fiduciaria Sustituta en la fecha en que surta sus efectos la sustitución fiduciaria estipulada en este Contrato, sobre (i) todos y cada uno de los derechos y obligaciones que corresponden a la Institución Fiduciaria Sustituida derivados de, o en relación con, los Fideicomisos, y (ii) todos y cada uno de los derechos litigiosos, obligaciones o cargas procesales y responsabilidades de cualquier índole derivados de los procedimientos judiciales y de las reclamaciones en relación con los Fideicomisos Litigiosos. La Institución Fiduciaria Sustituta acepta dicha sustitución y adquiere los derechos y obligaciones correspondientes en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

(b) Efectos. La sustitución estipulada en esta Cláusula Primera surtirá sus efectos entre la Institución Fiduciaria Sustituta y la Institución Fiduciaria Sustituida (las "Partes") a partir del día primero de junio de 2004.

Como consecuencia inmediata y directa de la sustitución fiduciaria objeto del presente Contrato, la Institución Fiduciaria Sustituta asumirá a partir del día primero de junio de



2004 todos los derechos y obligaciones que corresponden a la Institución Fiduciaria Sustituida en los contratos y documentos a través de los cuales se constituyeron los Fideicomisos, así como la obligación de realizar todas y cada una de las funciones legales, administrativas, operativas y contables necesarias para el cumplimiento de los fines de cada uno de los Fideicomisos. Asimismo, la Institución Fiduciaria Sustituta adquirirá todos los derechos y obligaciones que por disposición de las leyes aplicables le corresponden como fiduciario de los Fideicomisos.

(c) Aceptación de la sustitución. La sustitución fiduciaria convenida en este Contrato es aceptada por la Institución Fiduciaria Sustituta en el estado en que se encuentren los Fideicomisos a la fecha en que surta sus efectos la sustitución fiduciaria estipulada en el presente Contrato.

La Institución Fiduciaria Sustituta acepta la sustitución fiduciaria objeto del presente Contrato, protestando cumplir con ella, a partir de la fecha en que surta sus efectos la sustitución fiduciaria estipulada en este Contrato, como si se tratara de un negocio propio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA. Entrega y transmisión del patrimonio de los Fideicomisos. La Institución Fiduciaria Sustituida entregará y/o transmitirá a la Institución Fiduciaria Sustituta, el efectivo, valores, bienes y demás activos que integren el patrimonio de los Fideicomisos, de la siguiente forma:

(a) Tratándose de los montos en efectivo que forman parte del patrimonio de los Fideicomisos, mediante una o varias transferencias bancarias del monto total respectivo a las cuentas (ya sea en pesos o en dólares) que se relacionan en el Anexo "1" de este Contrato; en la inteligencia de que (i) los montos en efectivo se entregarán a la Institución Fiduciaria Sustituta en la moneda en que éstos estén denominados, (ii) dichas transferencias se harán a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que surta sus efectos la sustitución fiduciaria estipulada en este Contrato, mediante la entrega de una relación en la que se indicará cuáles Fideicomisos tienen en su patrimonio montos en efectivo, la moneda de dicho patrimonio, su saldo a esa fecha y si se trata de cantidades que pueden invertirse por el fiduciario en forma discrecional o no;

(b) Tratándose de valores que están depositados en el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, mediante traspaso de dichos valores a la cuenta que mantiene la Institución Fiduciaria Sustituta en dicha Institución para el Depósito de Valores y que se indica en el Anexo "1" del presente Contrato; en la inteligencia de que (i) dicho traspaso se hará a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que surta sus efectos la sustitución fiduciaria estipulada en este Contrato, mediante la entrega de una relación en la que se indicará cuáles Fideicomisos tienen en su patrimonio valores de los referidos anteriormente, la clase y número de dichos valores, y si existen instrucciones específicas de administración con respecto a los mismos;

(c) Tratándose de valores, pólizas, facturas, documentos que amporen derechos (ej. concesiones, permisos, etc.) (los "Instrumentos"), cuya posesión mantiene físicamente la Institución Fiduciaria Sustituida, mediante la entrega y, en su caso, endoso en favor de la Institución Fiduciaria Sustituta de dichos Instrumentos, conjuntamente con una relación pormenorizada de los mismos, identificando el Fideicomiso del cual forman parte; en la inteligencia de que (i) dicha entrega se hará en el domicilio de la Institución Fiduciaria

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page.

Sustituida señalado en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la en que surta sus efectos la sustitución fiduciaria estipulada en este Contrato, debiéndose firmar para dichos efectos un acta de entrega por los representantes de la Institución Fiduciaria Sustituida y de la Institución Fiduciaria Sustituta, y (ii) la Institución Fiduciaria Sustituta será responsable de las medidas de seguridad (y erogará los gastos necesarios) para la recepción y transporte de los Instrumentos, en el entendido de que dichos gastos no se contemplan en el pago a que se refiere el Inciso (c) de la Cláusula Novena del presente Contrato; y

(d) Tratándose de bienes muebles (los "Bienes Muebles") cuya posesión mantiene físicamente la Institución Fiduciaria Sustituida, mediante la entrega de dichos Bienes Muebles a la Institución Fiduciaria Sustituta, conjuntamente con una relación pormenorizada de los mismos, identificando el Fideicomiso del cual forman parte: en la inteligencia de que (i) dicha entrega se hará en el domicilio de la Institución Fiduciaria Sustituida señalado en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la sustitución fiduciaria estipulada en este Contrato, debiéndose firmar para dichos efectos un acta de entrega por los representantes de la Institución Fiduciaria Sustituida y de la Institución Fiduciaria Sustituta, y (ii) la Institución Fiduciaria Sustituta será responsable de las medidas de seguridad (y erogará los gastos necesarios) para la recepción y transporte de los Bienes Muebles, en el entendido de que dichos gastos no se contemplan en el pago a que se refiere el Inciso (c) de la Cláusula Novena del presente Contrato.

TERCERA. Entrega de expedientes y Bases de Datos. Actas de entrega; No recepción de documentos; Acceso a oficinas de la Institución Fiduciaria Sustituida; Asistencia; Información sobre abogados externos; Información adicional.

(a) Entrega de expedientes y bases de datos. La Institución Fiduciaria Sustituida se obliga a entregar a la Institución Fiduciaria Sustituta, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha del presente Contrato (i) los expedientes de los Fideicomisos, los cuales contendrán toda la documentación que la Institución Fiduciaria Sustituida posea físicamente en sus archivos respecto de los Fideicomisos, incluyendo, sin limitar, contratos y poderes (la "Documentación"); (ii) las bases de datos (las "Bases de Datos") que la Institución Fiduciaria Sustituida mantenga en su sistema de cómputo respecto de los Fideicomisos; y (iii) los expedientes que respalden reclamaciones de cualquier índole y actuaciones judiciales (los "Expedientes de los Procedimientos") respecto de los Fideicomisos, incluidas las demandas en contra de la Institución Fiduciaria Sustituida, denuncias penales y cualquier otro procedimiento que se relacione con los Fideicomisos, que sean del conocimiento de la Institución Fiduciaria Sustituida.

La entrega de expedientes que respalden denuncias penales, no deberá entenderse como una sustitución ni como una cesión de la Institución Fiduciaria Sustituida a la Institución Fiduciaria Sustituta de los derechos de continuar con los procedimientos penales respectivos.

La Institución Fiduciaria Sustituida se compromete a mantener la información relativa a los Fideicomisos en su sistema de cómputo por un periodo máximo de sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha del presente Contrato. Después de dicho periodo, la Institución Fiduciaria Sustituta, previo acuerdo con la Institución Fiduciaria Sustituida, tendrá la opción de negociar con la Institución Fiduciaria Sustituida los gastos inherentes

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page.

al mantenimiento de dicha información en su sistema de cómputo por un plazo adicional que no exceda de sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha en que concluya el primer periodo de sesenta (60) días naturales a que se refiere este párrafo. En tal caso, dichos gastos deberán ser sufragados por la Institución Fiduciaria Sustituta, ya que no se contemplan en el pago a que se refiere el Inciso (c) de la Cláusula Novena del presente Contrato.

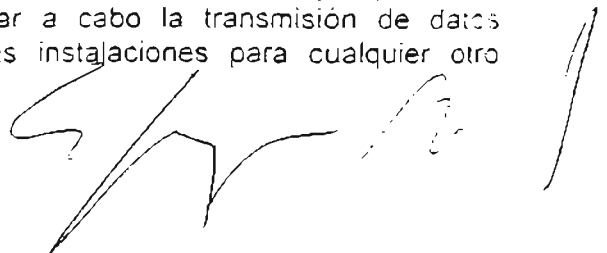
La Institución Fiduciaria Sustituta será responsable de las medidas de seguridad (y erogará los gastos necesarios) para la recepción y transporte de la Documentación, las Bases de Datos y los Expedientes de los Procedimientos, en el entendido de que dichos gastos no se contemplan en el pago a que se refiere el Inciso (c) de la Cláusula Novena del presente Contrato. La Documentación, las Bases de Datos y los Expedientes de los Procedimientos serán entregados en distintas plazas, en los lugares que se indican en el Anexo "2" del presente Contrato.

(b) Actas de entrega. Con el objeto de hacer constar la recepción por parte de la Institución Fiduciaria Sustituta de la Documentación, las Bases de Datos y los Expedientes de los Procedimientos que la Institución Fiduciaria Sustituida está obligada a entregarle conforme a las disposiciones de esta Cláusula Tercera, la Institución Fiduciaria Sustituta y la Institución Fiduciaria Sustituida convienen en firmar un acta, que contenga los términos razonablemente necesarios, por cada entrega de información y documentos que la Institución Fiduciaria Sustituida haga a la Institución Fiduciaria Sustituta conforme al presente Contrato.

(c) No recepción de documentos. Si la entrega de la Documentación y los Expedientes de los Procedimientos no tiene lugar dentro del periodo establecido en el Inciso (a) de esta Cláusula Tercera, por causas imputables a la Institución Fiduciaria Sustituta, la Institución Fiduciaria Sustituida tendrá derecho a cobrar a la Institución Fiduciaria Sustituta una renta de \$2,000.00 pesos (Dos mil pesos 00/100 M.N.) diarios, por concepto del arrendamiento del espacio en el que se encuentre ubicada dicha Documentación y dichos Expedientes de los Procedimientos, en el entendido de que si la Institución Fiduciaria Sustituta no se presenta a recibir la Documentación y los Expedientes de los Procedimientos dentro del plazo señalado en el Inciso (a) anterior, la Institución Fiduciaria Sustituida no tendrá responsabilidad alguna por la custodia de dichos documentos.

(d) Acceso a oficinas de la Institución Fiduciaria Sustituida. En tanto reciba la Documentación, las Bases de Datos y los Expedientes de los Procedimientos, la Institución Fiduciaria Sustituta tendrá derecho a desempeñar sus funciones conforme a los Fideicomisos, haciendo uso de las oficinas destinadas por la Institución Fiduciaria Sustituida al área fiduciaria por un plazo que no exceda de treinta (30) días naturales siguientes a la fecha del presente Contrato.

Las Partes convienen que la Institución Fiduciaria Sustituta sólo tendrá derecho al acceso a las instalaciones de la Institución Fiduciaria Sustituida, por el número de veces que de manera razonable requiera, con el fin de desempeñar sus funciones conforme a los Fideicomisos en los términos de este Inciso (d), de retirar los documentos y expedientes que correspondan a los Fideicomisos y de llevar a cabo la transmisión de datos respectiva, y no tendrá derecho a utilizar dichas instalaciones para cualquier otro propósito.



(e) Asistencia. La Institución Fiduciaria Sustituida conviene que durante un plazo de noventa (90) días naturales contados a partir de la fecha del presente Contrato, realizará cualquier acción que sea solicitada de manera razonable por la Institución Fiduciaria Sustituta, para entregar a la Institución Fiduciaria Sustituta o darle control sobre toda la información que esté a su disposición o que pueda elaborar de forma razonable relacionada con los Fideicomisos; en el entendido que, si la Institución Fiduciaria Sustituida se viere obligada a incurrir en algún gasto extraordinario como resultado de dicha obligación de auxiliar a la Institución Fiduciaria Sustituta conforme a este Inciso (e), dicho gasto deberá ser pagado por la Institución Fiduciaria Sustituta siempre que sea razonable y debidamente documentado, ya que dicho gasto extraordinario no se contempla en el pago a que se refiere el Inciso (c) de la Cláusula Novena del presente Contrato.

(f) Información sobre abogados externos. La institución Fiduciaria Sustituida hará entrega de una relación que contenga la información relativa a los nombres y domicilios de los abogados externos (los "Abogados Externos") que atienden los procedimientos relacionados con los Fideicomisos Litigiosos. En un plazo máximo de treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que surta sus efectos la sustitución fiduciaria estipulada en el presente Contrato, la Institución Fiduciaria Sustituida notificará a los Abogados Externos, mediante documento por escrito, la sustitución fiduciaria que se contempla en el presente Contrato.

(g) Información adicional. En caso de que la Institución Fiduciaria Sustituida reciba o encuentre información adicional relacionada con los Fideicomisos después de que transcurra el plazo a que se refiere el Inciso (a) de esta Cláusula Tercera, la Institución Fiduciaria Sustituida deberá notificar por escrito ese hecho a la Institución Fiduciaria Sustituta tan pronto como le sea posible y, en caso de que así lo solicite la Institución Fiduciaria Sustituta, la Institución Fiduciaria Sustituida deberá enviar dicha información adicional a la Institución Fiduciaria Sustituta.

CUARTA. Notificación a los Fideicomitentes y/o Fideicomisarios de los Fideicomisos: Actos para la eficacia de la sustitución fiduciaria; Actos respecto de Fideicomisos Litigiosos; Gastos relacionados; Cooperación; Abogados Externos; Condenas al pago de gastos y costas; Demandas y/o reclamaciones en contra; Contactos con fideicomitentes y/o fideicomisarios; Otros gastos; Poder; Honorarios.

(a) Notificación a los fideicomitentes y/o fideicomisarios de los Fideicomisos. Dentro de un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la fecha del presente Contrato, la Institución Fiduciaria Sustituta notificará, a través de la forma en que considere más conveniente, a cada uno de los fideicomitentes (los "Fideicomitentes") y/o fideicomisarios (los "Fideicomisarios") de los Fideicomisos, según corresponda, la sustitución fiduciaria objeto del presente Contrato, en el entendido de que los gastos que se generen por tal motivo correrán a cargo de la Institución Fiduciaria Sustituta. En aquellos casos en los cuales la Institución Fiduciaria Sustituta requiera de manera razonable el apoyo de la Institución Fiduciaria Sustituida para llevar a cabo dicha notificación, la Institución Fiduciaria Sustituida coadyuvará con la Institución Fiduciaria Sustituta para llevar a cabo la notificación mencionada, por un plazo máximo de ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la fecha de este Contrato.

(b) Actos para la eficacia de la sustitución fiduciaria. La Institución Fiduciaria Sustituta se obliga a realizar, dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la fecha del presente Contrato, los actos que fueren necesarios para que la sustitución fiduciaria que se contempla en este Contrato cumpla con los requisitos legales aplicables, necesarios para que la misma surta efectos entre las Partes y frente a terceros (incluyendo, sin limitación, la protocolización ante notario público de cada sustitución fiduciaria en lo individual en aquellos Fideicomisos en los cuales dicha protocolización individual resulte necesaria, y la realización de las inscripciones necesarias en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio que correspondan); en la inteligencia de que, la Institución Fiduciaria Sustituta se obliga a sacar en paz y a salvo a la Institución Fiduciaria Sustituida, al Instituto y a sus respectivos funcionarios y representantes, de cualquier reclamación o responsabilidad, de cualquier naturaleza, que se presente en contra de cualquiera de ellos como resultado de la falta de cumplimiento de las obligaciones que le derivan a la Institución Fiduciaria Sustituta de este Inciso (b). A solicitud por escrito de la Institución Fiduciaria Sustituta a la Institución Fiduciaria Sustituida, el plazo de ciento ochenta (180) referido en este Inciso (b) será ampliado hasta por un plazo que en ningún caso excederá de ciento ochenta (180) días adicionales.

(c) Actos respecto de Fideicomisos Litigiosos. Con respecto a los Fideicomisos Litigiosos, la Institución Fiduciaria Sustituta se obliga a realizar, dentro de los ciento ochenta días (180) naturales siguientes a la fecha de este Contrato, los actos que sean legalmente necesarios para que los tribunales correspondientes reconozcan la sustitución fiduciaria objeto del presente Contrato y, en consecuencia, para que la Institución Fiduciaria Sustituta se sustituya, ante los tribunales correspondientes, en los derechos y obligaciones litigiosos que deriven a la Institución Fiduciaria Sustituida de dichos Fideicomisos Litigiosos. La Institución Fiduciaria Sustituida se obliga a coadyuvar, por un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la fecha del presente Contrato, con la Institución Fiduciaria Sustituta para llevar a cabo las sustituciones que se mencionan en este Inciso (c).

Vencidos los plazos señalados en los Incisos (a), (b) y (c) anteriores, la Institución Fiduciaria Sustituida quedará liberada de coadyuvar con la Institución Fiduciaria Sustituta en la realización de los actos necesarios para los efectos ahí previstos.

(d) Gastos relacionados. Cualquier gasto o erogación relacionado con los trámites de notificación de la sustitución fiduciaria objeto del presente Contrato, de su protocolización, registro y, en su caso, de sus protocolizaciones individuales (incluyendo, sin limitación, honorarios y gastos de corredores y notarios públicos, derechos de registro, impuestos y otros), serán responsabilidad exclusiva de la Institución Fiduciaria Sustituta, ya que dichos gastos no se incluyen en el pago a que se refiere el inciso (c) de la Cláusula Novena del presente Contrato.

(e) Cooperación. La Institución Fiduciaria Sustituida se obliga a cooperar con la Institución Fiduciaria Sustituta, en la medida de lo posible, en la realización de los actos a los que se refieren los Incisos (a), (b) y (c) anteriores, y únicamente durante los plazos previstos en dichos Incisos.

(f) Aboogados Externos. La Institución Fiduciaria Sustituta se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a la Institución Fiduciaria Sustituida, de cualquier reclamación y responsabilidad, de cualquier naturaleza, que surja como resultado de cualquier acto o

hecho generado a partir de la fecha del presente Contrato que realice la Institución Fiduciaria Sustituta con los Abogados Externos en relación con los Fideicomisos.

(g) Condenas al pago de gastos y costas. La Institución Fiduciaria Sustituta reconoce que, con respecto a los Fideicomisos Litigiosos, existe la posibilidad de que se dicte sentencia, a partir de la fecha del presente Contrato, condenando a la Institución Fiduciaria Sustituta, en su carácter de actor o demandado, al pago de gastos y costas y que por alguna razón no puedan ser cubiertos con cargo al patrimonio del Fideicomiso Litigioso respectivo o no puedan ser repercutidos a los Fideicomitentes y/o Fideicomisarios correspondientes en términos de lo dispuesto por el Fideicomiso Litigioso de que se trate. En relación con lo anterior, en este acto la Institución Fiduciaria Sustituta acepta y se obliga a cubrir dichos gastos y costas, incluyendo aquellos sobre los que no se haya dictado sentencia, aún en los casos en que los tribunales respectivos aún no hayan reconocido legalmente la sustitución fiduciaria objeto de este Contrato y la sustitución de los derechos y obligaciones litigiosos respecto de los Fideicomisos Litigiosos, sin que pueda la Institución Fiduciaria Sustituta exigir a la Institución Fiduciaria Sustituta el reembolso de dichos gastos y costas, ya que dichos gastos y costas no se incluyen en el pago a que se refiere el Inciso (c) de la Cláusula Novena del presente Contrato. La Institución Fiduciaria Sustituta se obliga a pagar a la Institución Fiduciaria Sustituta un monto equivalente a dichos gastos y costas dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha del primer acto de ejecución de la sentencia correspondiente.

(h) Demandas v/o reclamaciones en contra. La Institución Fiduciaria Sustituta se obliga a llevar a cabo la defensa de la Institución Fiduciaria Sustituta en los procedimientos y acciones que se inicien en su contra respecto de los Fideicomisos (Litigiosos o no) que sean impugnados a partir de la fecha del presente Contrato (los "Fideicomisos Impugnados con Posterioridad"), ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con excepción de las acciones en materia penal, en las que la Institución Fiduciaria Sustituta únicamente coadyuvará con la Institución Fiduciaria Sustituta para que ésta pueda realizar su defensa, en el entendido de que la Institución Fiduciaria Sustituta deberá informar a la Institución Fiduciaria Sustituta respecto de cualquier notificación que reciba con relación al inicio de alguna acción o procedimiento en su contra iniciado con motivo de cualquier Fideicomiso Impugnado con Posterioridad.

La Institución Fiduciaria Sustituta se obliga a obtener el desistimiento o perdón para la Institución Fiduciaria Sustituta en los procedimientos o acciones iniciados en contra de la Institución Fiduciaria Sustituta respecto de los Fideicomisos Litigiosos y los Fideicomisos Impugnados con Posterioridad en cualquier acuerdo respecto de dichos Fideicomisos.

La Institución Fiduciaria Sustituta tendrá el derecho en todo tiempo de requerir a la Institución Fiduciaria Sustituta información y documentación relacionada con los procedimientos y acciones tramitados con motivo de los Fideicomisos Litigiosos y los Fideicomisos Impugnados con Posterioridad.

Los gastos y honorarios que se generen con motivo de la atención de los procedimientos y acciones iniciados en relación con los Fideicomisos Litigiosos y los Fideicomisos Impugnados con Posterioridad, serán con cargo al patrimonio de dichos Fideicomisos o de los Fideicomitentes y/o Fideicomisarios respectivos (según se establezca en el clausulado de dichos Fideicomisos) o en su defecto con cargo a la Institución Fiduciaria

Sustituta, sin que pueda la Institución Fiduciaria Sustituta exigir a la Institución Fiduciaria Sustituida dichos gastos y honorarios.

Lo dispuesto en este inciso no implica en ningún momento la representación de la Institución Fiduciaria Sustituida por parte de la Institución Fiduciaria Sustituta, ni la delegación de facultades de hacer negociaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales a nombre de la Institución Fiduciaria Sustituida o cualesquiera otras facultades.

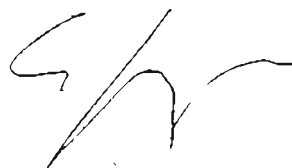
(i) Contacto con los Fideicomitentes y/o Fideicomisarios. En relación con los Fideicomisos, salvo que, (i) así sea requerido por la legislación aplicable o por las autoridades competentes (pero limitado a lo requerido por las disposiciones correspondientes); (ii) sea consentido por la Institución Fiduciaria Sustituta; (iii) se trate de Fideicomisos respecto de los cuales, por alguna razón, la Institución Fiduciaria Sustituida comparta garantías con algún crédito del que sea titular la Institución Fiduciaria Sustituida; o (iv) sea necesario o conveniente para iniciar o continuar con procedimientos penales relacionados con cualquiera de los Fideicomisos, la Institución Fiduciaria Sustituida se compromete a no contactar a ningún Fideicomitente y/o Fideicomisario en relación, exclusivamente, con los Fideicomisos. En consecuencia, la Institución Fiduciaria Sustituida no tendrá obligación alguna de contactar a los Fideicomitentes y/o Fideicomisarios, ni de lograr negociación o pago alguno de honorarios fiduciarios ni cualquier otro pago o negociación respecto de los Fideicomisos. Si alguno de los Fideicomitentes y/o Fideicomisarios o un tercero inicia comunicación con la Institución Fiduciaria Sustituida con el fin de negociar los términos de cualquiera de los Fideicomisos, la Institución Fiduciaria Sustituida (i) informará verbalmente la sustitución fiduciaria objeto del presente Contrato a dichos Fideicomitentes y/o Fideicomisarios o al tercero de que se trate, (ii) se abstendrá de llevar a cabo dicha negociación, y (iii) notificará a la Institución Fiduciaria Sustituta de dicho contacto tan pronto como sea posible.

(j) Otros gastos. Cualquier gasto o erogación relacionado con la transmisión del patrimonio de los Fideicomisos, incluyendo, sin limitación, honorarios y gastos de notarios públicos, derechos de registro, impuestos u otros, será responsabilidad exclusiva de la Institución Fiduciaria Sustituta, ya que dichos gastos no forman parte del pago a que se refiere el inciso (c) de la Cláusula Novena del presente Contrato.

(k) Poder. La Institución Fiduciaria Sustituida conviene en otorgar en favor de las personas que bajo su estricta responsabilidad le indique la Institución Fiduciaria Sustituta, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en la cual la Institución Fiduciaria Sustituta de a conocer a la Institución Fiduciaria Sustituida los nombres de las personas facultadas, un poder especial para que, única y exclusivamente, la Institución Fiduciaria Sustituta ratifique ante las autoridades judiciales y administrativas correspondientes la sustitución fiduciaria de los Fideicomisos Litigiosos.

(l) Honorarios y Comisiones. A partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Sustitución, la Institución Fiduciaria Sustituta tendrá derecho a recibir la totalidad de las comisiones, honorarios y demás remuneraciones establecidas a favor de la Institución Fiduciaria Sustituida en los Fideicomisos, comprendiendo también las que se hubiesen devengado y no se hubiesen pagado hasta el día 1° de febrero de 2004.

QUINTA. Información de la Institución Fiduciaria Sustituta: Asistencia al Instituto.



(a) Información de la Institución Fiduciaria Sustituta. De ser necesario para cumplir con obligaciones regulatorias o de información estadística, la Institución Fiduciaria Sustituta conviene en preparar y entregar a la Institución Fiduciaria Sustituida o al Instituto, según sea el caso, cualquier información que sea razonablemente solicitada por la Institución Fiduciaria Sustituida o el Instituto, según sea el caso: en el entendido que, (i) la recepción de dicha solicitud de información adicional no se entenderá que requiera que la Institución Fiduciaria Sustituta recopile información distinta a aquélla que normalmente requiera en el desarrollo de sus negocios; (ii) la Institución Fiduciaria Sustituta no estará obligada a preparar los reportes regulatorios de la Institución Fiduciaria Sustituida ni del Instituto; y (iii) las disposiciones del presente Inciso no implicarán ningún derecho u obligación de supervisión por parte de la Institución Fiduciaria Sustituida o del Instituto. Los gastos derivados de la preparación y entrega de la información a que se refiere este Inciso (a) serán cubiertos por la Institución Fiduciaria Sustituta, ya que dichos gastos no se incluyen en el pago a que se refiere el Inciso (c) de la Cláusula Novena del presente Contrato.

(b) Asistencia al Instituto. En caso de que el Instituto requiera de manera razonable cualquier información de la Institución Fiduciaria Sustituta sobre los Fideicomisos, la Institución Fiduciaria Sustituta se obliga a cooperar con el Instituto proporcionándole dicha información, en la medida que no resulte en detrimento de sus derechos derivados del presente Contrato. Los gastos extraordinarios derivados de dicha asistencia serán cubiertos por la Institución Fiduciaria Sustituta, ya que no se incluyen en el pago a que se refiere el Inciso (c) de la Cláusula Novena del presente Contrato.

SIXTA. Estándares.

La Institución Fiduciaria Sustituta está de acuerdo en que desempeñará sus funciones de fiduciario en apego a lo dispuesto en los Fideicomisos, y deberá actuar de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como de conformidad con las sanas prácticas, usos y costumbres bancarias de administración de fideicomisos.

SÉPTIMA. Obligaciones adicionales de la Institución Fiduciaria Sustituta.

La Institución Fiduciaria Sustituta se obliga a:

- (i) Desempeñar todas y cada una de las funciones y obligaciones que correspondan al fiduciario conforme a los Fideicomisos, actuando invariablemente en nombre propio y, en consecuencia, a no realizar actos que pudieren dar lugar a interpretaciones en el sentido de que actúa en nombre y/o representación de la Institución Fiduciaria Sustituida o del Instituto;
- (ii) No utilizar, bajo ninguna circunstancia, el nombre de la Institución Fiduciaria Sustituida, de sus accionistas o del Instituto, en el ejercicio de los derechos adquiridos por la Institución Fiduciaria Sustituta en virtud del presente Contrato (excepto con el consentimiento por escrito de la Institución Fiduciaria Sustituida o del Instituto, según corresponda);
- (iii) No difamar a la Institución Fiduciaria Sustituida o a sus políticas de

administración o a sus funcionarios y empleados; y

- (iv) Permitir a la Institución Fiduciaria Sustituida el acceso a los expedientes relacionados con los Fideicomisos durante un plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente a la fecha del presente Contrato.
- (v) Reproducir, en lo conducente, el contenido de esta Cláusula Séptima en los contratos que celebre con cualquier tercero que sustituya a la Institución Fiduciaria Sustituta en los Fideicomisos, con el objeto de que dichos terceros se obliguen en los mismos términos; y
- (vi) Coadyuvar con la Institución Fiduciaria Sustituida en caso de que cualquier tercero impugne el presente Contrato, a fin de demostrar, ante cualquier autoridad que lo requiera, que su asignación fue el resultado del Proceso de Selección.
- (vii) Convenir con la Institución Fiduciaria Sustituida, la cancelación de aquellos Fideicomisos que resulten extinguidos.

OCTAVA. Información Confidencial.

La Institución Fiduciaria Sustituta admite y reconoce que toda la información que le haya proporcionado la Institución Fiduciaria Sustituida, sus agentes, empleados, asesores y sus funcionarios, archivos de datos, *software* (estos dos (2) últimos términos se utilizan en referencia a computación), políticas de administración y cualquier otro material relacionado que le haya proporcionado la Institución Fiduciaria Sustituida, cualquiera que hubiese sido el medio de entrega, es información confidencial de la Institución Fiduciaria Sustituida (la "Información Confidencial"). La Institución Fiduciaria Sustituta se obliga a mantener la secrecía de dicha Información Confidencial en apego a lo dispuesto por la legislación aplicable.

NOVENA. Impuestos y Gastos.

(a) Impuestos. Los impuestos que llegaren a causarse por virtud de la sustitución fiduciaria objeto del presente Contrato, serán por cuenta exclusiva de la Institución Fiduciaria Sustituta, ya que no se incluyen en el pago a que se refiere el Inciso (c) de la Cláusula Novena del presente Contrato.

(b) Gastos. Los gastos, costos y derechos relacionados con la sustitución fiduciaria en los Fideicomisos, la entrega de la Documentación, las Bases de Datos, los Expedientes de los Procedimientos y cualquier documento relacionado con los Fideicomisos, la inscripción en cualquier registro público, los avisos a autoridades administrativas y judiciales, los honorarios notariales o de corredor público, los trámites de notificación a los Fideicomitentes y/o Fideicomisarios, y cualquier gasto, costo, impuesto o derecho que llegara a generarse con motivo de la sustitución fiduciaria objeto del presente Contrato, serán responsabilidad exclusiva de la Institución Fiduciaria Sustituta, ya que dichos gastos no forman parte del pago a que se refiere el Inciso (c) de la presente Cláusula. En el caso de cualquier gasto u honorario cubierto por la Institución Fiduciaria Sustituta, ésta se obliga a pagar los impuestos correspondientes.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

(c) Costo por Substitución. Como pago anticipado de los gastos y costos que se generen para la Institución Fiduciaria Sustituida por coadyuvar con la Institución Fiduciaria Sustituta en la sustitución fiduciaria objeto del presente Contrato, la Institución Fiduciaria Sustituta, entregará a las Sociedades conforme éstas se describen en las Bases, la cantidad total de \$5,001,000.00 (Cinco millones un mil pesos 00/100 M.N.), dentro del primer día hábil siguiente a la firma del presente Contrato, entregará a dichas Sociedades, por conducto de Banca Cremi, S.A., (En Liquidación), la cantidad de \$2,500,500.00 (Dos millones quinientos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mediante transferencia electrónica a través del Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado (SPEUA) del Banco de México, o mediante depósito en firme, en fondos inmediatamente disponibles, a la cuenta de cheques número 0191310038 Suc. 67, CLABE interbancaria 012180001913100386 que Banca Cremi, S.A. (En Liquidación) mantiene con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple.

El remanente, o sea la cantidad de \$2,500,500.00 (Dos millones quinientos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) deberá ser entregado a las Sociedades, también por conducto de Banca Cremi, S.A. (En Liquidación) en la misma forma y cuenta antes referidos, el día en que surta sus efectos la sustitución fiduciaria estipulada en este Contrato, o sea el día primero de junio de 2004.

En ningún caso la Institución Fiduciaria Sustituida tendrá obligación de comprobar y/o de reportar dichos gastos y costos a la Institución Fiduciaria Sustituta.

En la misma forma, la Institución Fiduciaria Sustituida entregará a la Institución Fiduciaria Sustituta, los honorarios devengados y cobrados en los Fideicomisos, del 1° de febrero al 31 de mayo de 2004, en un 50% en el día hábil siguiente a la fecha de firma de este Contrato y el 50% restante el día en que surta sus efectos la sustitución fiduciaria establecida en este Instrumento, mediante abono a la cuenta que indique la primera.

DÉCIMA. Sustitución de la Institución Fiduciaria Sustituta.

La Institución Fiduciaria Sustituta podrá ser sustituida en su función como fiduciario en cualquier Fideicomiso por cualquier persona que tenga capacidad legal para ello, en la inteligencia de que, si dicha sustitución se realiza dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes al 1° de junio de 2004, entonces (i) la Institución Fiduciaria Sustituta deberá informar por escrito a la Institución Fiduciaria Sustituida con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee realizar la sustitución respectiva, y (ii) la Institución Fiduciaria Sustituta perderá el derecho a realizar cualquier solicitud de resolución respecto de dicho Fideicomiso en términos de lo dispuesto por la Cláusula Décima Primera del presente Contrato y/o a obtener la resolución de dicho Fideicomiso conforme a dicha Cláusula Décima Primera, incluyendo aquella derivada de la solicitud de resolución de dicho Fideicomiso que hubiere presentado la Institución Fiduciaria Sustituta a la Institución Fiduciaria Sustituida antes de la fecha en que se realice dicha sustitución.

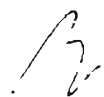
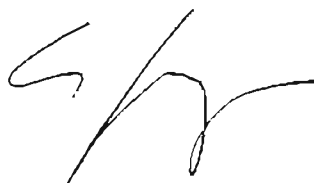
Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la Institución Fiduciaria Sustituta sea sustituida, en cualquier tiempo, en su función como fiduciario en cualquiera de los Fideicomisos, la Sociedad Fiduciaria Sustituta conviene en que la Institución Fiduciaria Sustituida quedará liberada de las obligaciones y responsabilidades que adquiere en el presente Contrato en relación con los Fideicomisos que sean objeto de dicha sustitución, en la inteligencia de que, en dicho caso, la Institución Fiduciaria Sustituida no quedará

obligada, por ningún concepto y bajo ninguna circunstancia, frente al tercero que sustituya a la Institución Fiduciaria Sustituta en dichos Fideicomisos.

DÉCIMA PRIMERA. Procedimiento para solicitudes de resolución de la sustitución fiduciaria objeto del presente Contrato; Causas de resolución; Limite de las solicitudes de resolución; Liberación de responsabilidad.

(a) Procedimiento para solicitudes de resolución de la sustitución fiduciaria objeto del presente Contrato. En caso de que durante un plazo de ciento ochenta (180) días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha del presente Contrato, la Institución Fiduciaria Sustituta demuestre a la Institución Fiduciaria Sustituida, en forma clara e indubitable, que uno o varios Fideicomisos se encuentran en cualquiera de los supuestos que más adelante se indican, la Institución Fiduciaria Sustituta tendrá el derecho de solicitar a la Institución Fiduciaria Sustituida, dentro de dicho plazo de ciento ochenta (180) días naturales, la resolución de la sustitución como fiduciario en dichos Fideicomisos, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- (i) La Institución Fiduciaria Sustituta deberá presentar la solicitud respectiva a la Institución Fiduciaria Sustituida mediante notificación por escrito, de manera conjunta y en una sola ocasión, exponiendo en forma clara las razones por las cuales la Institución Fiduciaria Sustituta considera que uno o varios Fideicomisos se encuentran en cualquiera de los supuestos que más adelante se señalan, y acompañando la información documental que sustente dicha solicitud.
- (ii) Dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha en que la Institución Fiduciaria Sustituida reciba la solicitud respectiva, la Institución Fiduciaria Sustituida estará obligada a contestar por escrito a la Institución Fiduciaria Sustituta sobre su conformidad o desacuerdo con tal solicitud, en el entendido de que deberá expresar las consideraciones que fundamenten su respuesta.
- (iii) Respecto de aquellas solicitudes que hayan encontrado la conformidad de la Institución Fiduciaria Sustituida, la resolución respectiva se formalizará mediante un convenio en forma substancialmente igual al Anexo "3" de este Contrato (el "Convenio de Resolución"), mismo que se deberá suscribir por las Partes dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha en que la Institución Fiduciaria Sustituta reciba la notificación que contenga la conformidad respectiva de la Institución Fiduciaria Sustituida.
- (iv) En caso de que, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha en que la Institución Fiduciaria Sustituta reciba la respuesta de la Institución Fiduciaria Sustituida, las Partes no lleguen a un acuerdo respecto de las solicitudes a que se refiere esta Cláusula Décima Primera, se considerará que la disputa no ha sido resuelta (o que no ha sido resuelta respecto de las solicitudes en relación con las cuales no se alcanzó acuerdo), por lo que la disputa deberá ser resuelta por los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.



- (v) En ningún caso la Institución Fiduciaria Sustituta tendrá derecho a cualquier reembolso de la cantidad a que se refiere el Inciso (c) de la Cláusula Novena del presente Contrato.

(b) Causas de resolución. La Institución Fiduciaria Sustituta tendrá el derecho de solicitar a la Institución Fiduciaria Sustituida la resolución de la sustitución como fiduciario en los Fideicomisos respectivos, única y exclusivamente en los casos siguientes:

- Fideicomisos respecto de los cuales la Institución Fiduciaria Sustituta esté legalmente impedida para actuar como fiduciario.
- Fideicomisos constituidos en favor de personas físicas o morales que hayan causado algún quebranto, daño o perjuicio a la Institución Fiduciaria Sustituta.
- Fideicomisos constituidos en favor de personas físicas o morales que hayan promovido alguna acción judicial o jurisdiccional de cualquier naturaleza en contra de la Institución Fiduciaria Sustituta o que sean parte demandada en cualquier procedimiento ante tribunales o árbitros, iniciado por la Institución Fiduciaria Sustituta, excepto en aquellos casos donde dichas acciones o procedimientos ya se encuentren concluidos en la fecha del presente Contrato.
- Fideicomisos constituidos en favor de ex-accionistas o funcionarios de la Institución Fiduciaria Sustituida o que tengan como objeto acciones o partes sociales de la Institución Fiduciaria Sustituida o del grupo financiero al que pertenezca o haya pertenecido la Institución Fiduciaria Sustituida.
- Fideicomisos constituidos en favor de organizaciones políticas o partidos políticos.
- Fideicomisos constituidos en favor de personas físicas o morales que se encuentren sujetas a procesos penales por delitos considerados como graves.
- Fideicomisos cuyos fines sean ilícitos.
- Fideicomisos sujetos a legislación, árbitros o tribunales extranjeros.
- Fideicomisos en relación con los cuales existan condenas firmes en contra de la Institución Fiduciaria Sustituida derivadas de procedimientos judiciales o jurisdiccionales, excepto condenas que obliguen a la Institución Fiduciaria Sustituida a escriturar algún inmueble que forme parte del patrimonio del Fideicomiso respectivo en favor de determinada persona.
- Fideicomisos en los cuales no exista contrato de fideicomiso.
- Fideicomisos en relación con los cuales los Fideicomitentes o los Fideicomisarios o el comité técnico respectivo se opongan judicialmente a la sustitución.

(c) Límite de las solicitudes de resolución. En relación con cualquiera de las solicitudes de resolución a que se refiere esta Cláusula Décima Primera, la Institución Fiduciaria Sustituta no tendrá derecho a reparación o indemnización alguna respecto de cualquier Fideicomiso, por lo que la Institución Fiduciaria Sustituta renuncia expresamente a cualquier derecho que pudiera tener en contra de la Institución Fiduciaria Sustituida, incluyendo, sin limitación, a cualquier derecho a reclamar daños o perjuicios.

(d) Liberación de responsabilidad. Salvo por lo dispuesto en esta Cláusula Décima Primera, queda expresamente entendido que ni la Institución Fiduciaria Sustituida, ni el Instituto, ni sus respectivos asesores, empleados, funcionarios o representantes, tendrán responsabilidad alguna, de cualquier naturaleza, en relación con los Fideicomisos. En particular, la Institución Fiduciaria Sustituida no garantiza ni asume

responsabilidad alguna en relación con la existencia, legitimidad o validez de los Fideicomisos o de cualquier garantía, propiedad o bienes relacionados con los Fideicomisos, o con la existencia o solvencia de los Fideicomitentes y Fideicomisarios de los Fideicomisos. Asimismo, las Partes convienen que la Institución Fiduciaria Sustituida no garantiza, ni responde, ni responderá de lo siguiente:

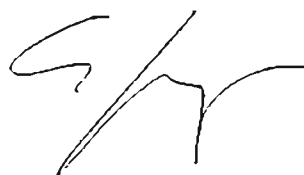
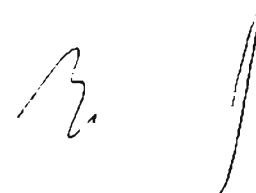
- (i) Por la solvencia económica o de otra naturaleza de cualquiera de los Fideicomitentes y Fideicomisarios de los Fideicomisos;
- (ii) Por los resultados que obtenga la Institución Fiduciaria Sustituta en las gestiones que realice para obtener el pago de los honorarios fiduciarios respectivos o en los litigios que se tramiten respecto de los mismos;
- (iii) Por la tramitación de los litigios y sus consecuencias que se tramiten respecto de los Fideicomisos;
- (iv) Por la forma o suficiencia de los documentos correspondientes a cualquiera de los Fideicomisos o a los litigios que se tramiten respecto de dichos Fideicomisos;
- (v) Por la existencia o legitimidad de cualquiera de los bienes que constituyan el patrimonio de los Fideicomisos;
- (vi) Por la situación o documentación de cualquiera de los bienes que constituyan el patrimonio de los Fideicomisos.
- (vii) Por la situación jurídica o material de cualquier bien mueble o inmueble relacionado de manera directa o indirecta con los Fideicomisos; y
- (viii) Por los registros de notificación, formalización y registro de la sustitución fiduciaria objeto del presente Contrato, sin excluir las obligaciones establecidas en este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Avisos.

Las comunicaciones a ser hechas con motivo de este Contrato, deberán hacerse por escrito y deberán entregarse en el domicilio de la Institución Fiduciaria Sustituida o de la Institución Fiduciaria Sustituta, según corresponda, que se establece a continuación o en cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes señale en aviso por escrito dado a la otra Parte. Los avisos y comunicaciones por escrito surtirán efecto en la fecha en que sean entregados.

La Institución Fiduciaria Sustituida:

Avenida de la República No. 26, Piso 6
 Colonia Tabacalera, Código Postal 06030, en México, Distrito Federal.
 A la atención del Lic. Ignacio Fuentes Torres.

La Institución Fiduciaria Sustituta:

Av. Manuel J. Clouthier No. 508,
Col. Jardines del Campestre, Código Postal: 37128, León, Gto.
A la atención del Lic. Gerardo Lozano Ordoñez

Cada una de las Partes está facultada, en cualquier momento, para cambiar su dirección por medio de un aviso por escrito dirigido a la otra Parte, de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula.

DÉCIMA TERCERA. Unidad del presente Contrato.

Este Contrato y sus Anexos constituyen la totalidad de los acuerdos entre las Partes en relación con el objeto del presente Contrato, y reemplazan a cualquier otro acuerdo entre las Partes, oral o escrito, anterior al presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. Ilegalidad de las Disposiciones.

Cualquier disposición del presente Contrato que resulte estar prohibida por la ley o que sea inejecutable en cualquier jurisdicción, será ineficaz en la medida de dicha prohibición o falta de exigibilidad, pero no afectará, alterará o invalidará las demás disposiciones del presente Contrato o la exigibilidad de las mismas.

DÉCIMA QUINTA. Irrenunciabilidad.

La omisión de cualquiera de las Partes de exigir el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato, de ninguna forma podrá ser interpretada como una renuncia de cualquier derecho contenido en el mismo, ni limitará la posibilidad de que la Parte afectada eventualmente exija el estricto cumplimiento de dicha disposición o de cualquier otra disposición del presente Contrato.

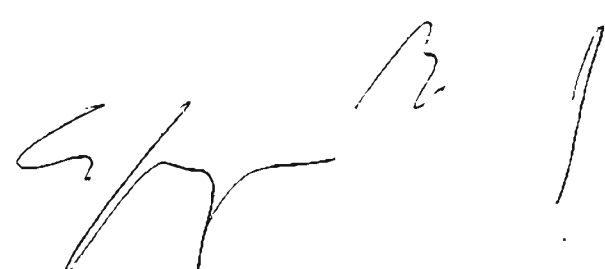
DÉCIMA SEXTA. Modificaciones.

Ninguna modificación sobre los términos y condiciones de este Contrato, y ningún consentimiento o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos y condiciones, tendrá efecto en caso alguno a menos que conste por escrito y se suscriba por la Institución Fiduciaria Sustituta y la Institución Fiduciaria Sustituida y, aún entonces, dicha modificación, dispensa o consentimiento, sólo tendrá efecto para el caso o fin específico para el cual se otorgue.

DÉCIMA SÉPTIMA. No Novación.

Las partes expresamente reconocen que en ningún caso deberá entenderse o interpretarse este Contrato, como novación de las obligaciones que le derivan a la institución fiduciaria conforme a los Fideicomisos, las que permanecerán en pleno vigor y efecto, mismas que a partir de esta fecha deberán ser cumplidas por la Institución Fiduciaria Sustituta.

DÉCIMA OCTAVA. Lev y jurisdicción.

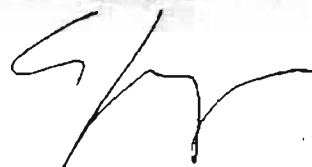
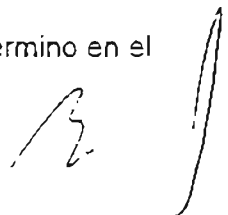


El presente Contrato se regirá por, y se interpretará de conformidad con, las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos. Para el conocimiento de cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, el cumplimiento y la ejecución de este Contrato, la Institución Fiduciaria Sustituta y la Institución Fiduciaria Sustituida se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciendo renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

DÉCIMA NOVENA. Términos definidos.

A continuación se relacionan los términos que se utilizan en el presente Contrato y se indica el Antecedente, la Declaración o la Cláusula en donde son definidos:

- **Abogados Externos.**- Tiene el significado atribuido a dicho término en el Inciso (f) de la Cláusula Tercera de este Contrato.
- **Bases de Datos.**- Tiene el significado atribuido a dicho término en el Inciso (a) de la Cláusula Tercera de este Contrato.
- **Bienes Muebles.**- Tiene el significado atribuido a dicho término en el Inciso (d) de la Cláusula Segunda de este Contrato.
- **Día Hábil.**- Significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en los que la oficina principal de las instituciones de crédito en la Ciudad de México, Distrito Federal, esté abierta al público para llevar a cabo operaciones bancarias.
- **Documentación.**- Tiene el significado atribuido a dicho término en el Inciso (a) de la Cláusula Tercera de este Contrato.
- **Expedientes de los Procedimientos.**- Tiene el significado atribuido a dicho término en el Inciso (a) de la Cláusula Tercera de este Contrato.
- **Fideicomisarios.**- Tiene el significado atribuido a dicho término en el Inciso (a) de la Cláusula Cuarta de este Contrato.
- **Fideicomisos.**- Tiene el significado atribuido a dicho término en el Antecedente III de este Contrato.
- **Fideicomisos Impugnados con Posterioridad.**- Tiene el significado atribuido a dicho término en el Inciso (h) de la Cláusula Cuarta de este Contrato.
- **Fideicomisos Litigiosos.**- Tiene el significado atribuido a dicho término en la Declaración I.5 de este Contrato.
- **Fideicomitentes.**- Tiene el significado atribuido a dicho término en el Inciso (a) de la Cláusula Cuarta de este Contrato.
- **Información Confidencial.**- Tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula Octava de este Contrato.
- **Institución Fiduciaria Sustituida.**- Tiene el significado atribuido a dicho término en el proemio de este Contrato.

- Institución Fiduciaria Sustituta - Tiene el significado atribuido a dicho término en el proemio de este Contrato.
- Instituto - Tiene el significado atribuido a dicho término en el Antecedente I de este Contrato.
- Instrumentos - Tiene el significado atribuido a dicho término en el Inciso (c) de la Clausula Segunda de este Contrato.
- Partes - Tiene el significado atribuido a dicho término en el Inciso (b) de la Clausula Primera de este Contrato.
- Proceso de Selección - Tiene el significado atribuido a dicho término en el Antecedente II de este Contrato.


DECIMA NOVENA. Titulos


Los títulos de las Cláusulas que se utilizan en el presente Contrato, se incluyen únicamente para facilitar su referencia y no limitan o afectan de manera alguna los términos o las condiciones de este Contrato.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes contratantes, plenamente enteradas del contenido y de los efectos legales de este Contrato, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal.

LA "INSTITUCION FIDUCIARIA SUSTITUIDA":

BANCO OBRERO, S.A., EN LIQUIDACIÓN, HOY EN QUIEBRA



 C.P.C. ERNESTO VALENZUELA
 ESPINOZA
 Representante de D&T CASE, S.A. de
 C.V., Apoderado del Síndico


 LIC. IGNACIO FUENTES TORRES
 Delegado Fiduciario

LA "INSTITUCION FIDUCIARIA SUSTITUTA":

BANCO DEL BAJÍO, S.A.

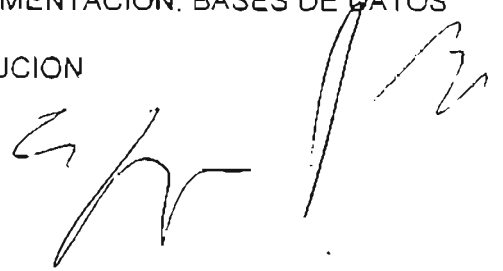

 LIC. GERARDO GABRIEL COZANO
 ORDOÑEZ
 Delegado Fiduciario


 LIC. BENJAMIN ROMERO CASTILLO
 Delegado Fiduciario

ANEXOS
CONTRATO DE SUSTITUCION FIDUCIARIA

- "1" CUENTAS BANCARIAS Y DE INDEVAL DE LA INSTITUCION FIDUCIARIA SUSTITUTA
- "2" LUGARES DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN, BASES DE DATOS Y EXPEDIENTES
- "3" FORMATO DE CONVENIO DE RESOLUCION

1-



ANEXO 2

LUGARES DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACION, BASES DE DATOS Y EXPEDIENTES.

OFICINA	DOMICILIO	RESPONSABLE	TELEFONOS	Nº. DE FIDEICOMISOS
Gerencia Regional Fiduciaria Banco Unión, S.A. y Banca Cremi, S.A.	Av. Circunvalación Jorge Alvarez del Castillo No. 1,516, Col. Chapultepec Country, C.P. 44610, Guadalajara, Jal.	Lic. Maria del Pilar Ruiz Cruz, Abogado Regional Fiduciario	(01.33) 32-80-12-28 o terminaciones 29 y 30 o 01800-849-39-77 Ext. 2808 y Fax. 2115	506 negocios al 30 de abril de 2004
Gerencia Regional Fiduciaria Banco Unión, S.A. Banca Cremi, S.A. y Banco de Oriente, S.A.	Av. Hidalgo No. 400 Poniente 2º piso, Zona Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L.	Lic. Eduardo Rocha Nuñez, Gerente Regional y Delegado Fiduciario	(01.81) 83-43-65-65 Ext. 306 y Fax. 320	170 negocios al 30 de abril de 2004
Gerencia Regional Fiduciaria Banca Cremi, S.A.	Magallanes No. 17-201, Col. Costa Azul, C.P. 39850, Acapulco, Gro.	Lic. Juan Manuel Escalante Rebolgar, Gerente Regional	(01.744) 4-81-30-46	194 negocios al 30 de abril de 2004
Coordinación Fiduciaria Banco Unión, S.A., Banca Cremi, S.A., Banco Obrero, S.A. y Banco de Oriente, S.A.	A. de la república No. 26 3º piso, Col. Tabacalera, C.P. 06030, México, D.F.	Lic. Ignacio Fuentes Torres, Coordinador y Delegado Fiduciario	56-29-60-38 0 56-29-60-00 Ext. 2250	1,140 negocios al 30 de abril de 2004
Dirección Fiduciaria Banco Capital, S.A.	Paseo de la Reforma No. 93 10º piso, Col. Tabacalera, C.P. 06030, México, D.F.	Lic. Eduardo Pinet Vázquez, Director y Delegado Fiduciario	56-29-60-00 Ext. 2338 y 2386	16 negocios al 30 de abril de 2004

[Handwritten signature]

ACTA DE ENTREGA

DESCRIPCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE LA "INSTITUCIÓN FIDUCIARIA SUSTITUTA" SUSTITUIRÁ A LA "INSTITUCIÓN FIDUCIARIA SUSTITUIDA" COMO FIDUCIARIO

En términos del Contrato de Sustitución Fiduciaria de fecha 11 de mayo de 2004, celebrado por BANCO OBRERO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN, HOY EN QUIEBRA, como "Institución Fiduciaria Sustituida", y BANCO DEL BAJÍO, S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como "Institución Fiduciaria Sustituta", se acompaña descripción de los Fideicomisos en los que la "Institución Fiduciaria Sustituta" sustituirá a la "Institución Fiduciaria Sustituida" como fiduciario.

Junio 1° de 2004

LA "INSTITUCION FIDUCIARIA SUSTITUTA":
BANCO DEL BAJÍO, S.A.

LA "INSTITUCION FIDUCIARIA SUSTITUIDA" BANCO OBRERO, S.A., EN LIQUIDACIÓN, HOY EN QUIEBRA

DIRECTOR
LIC. GERARDO GABRIEL LOZANO ORDOÑEZ
Delegado Fiduciario

LIC. IGNACIO FUENTES TORRES
Delegado Fiduciario

Lic. Benjamín Romero Castillo () "Brazo"*

Lic. Adriana Pedroza Perez

2 Sep 04 Compulsa sustenta jurídica sust. Fiduciaria